

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE SETAS Y CASTAÑAS EN LOS MONTES PUBLICOS

En la actualidad el comercio de los aprovechamientos micológicos y de castañas genera una gran riqueza económica que procede en gran medida de montes de nuestro municipio, por lo que se evidencia la necesidad de establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de aprovechamiento racional. El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados en adelante setas, y de las castañas en los montes públicos del término municipal.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las medidas incluidas en la presente ordenanza alcanzan a todos los montes públicos ubicados en el término municipal, cualquiera que sea su titularidad.

Artículo 3. Actividades autorizadas

Se autoriza la recogida de setas y castañas en montes públicos a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican:

- Tener la autorización municipal correspondiente:
 - Cuando la recogida se destine a la venta de las mismas, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable, bien como vendedores ambulantes o establecimientos fijos destinados a la venta de productos alimenticios. Asimismo, en este supuesto habrá de abonarse una tasa de 60 euros por temporada para la recogida de setas y 30 euros para la recogida de castañas con fines comerciales.
 - Cuando la recogida se destine a consumo doméstico: en este supuesto habrá de abonarse una tasa de 10 euros por temporada para la recogida de setas y 10 euros para la recogida de castañas.
 - Los recolectores empadronados en Madrigal de la Vera deberán abonar una tasa de seis euros para la recogida de setas y castañas con fines comerciales, quedando exentos de la tasa para consumo doméstico.
- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo previo pago de la tasa correspondiente.
- La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.
- La autorización quedará sometida a la comprobación previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor

y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

- Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venga, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida de setas fuera de la época natural de las mismas.
- La recogida indiscriminada de especies.
- La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar al monte.
- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

Artículo 5. Sistemas y métodos de recogida

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.
- En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 6. Aprovechamientos

1. Aprovechamientos comerciales

- a) Los aprovechamientos de setas y castañas, comerciales, estarán limitados a 10 kilogramos por persona y día.
- b) El municipio titular del monte público podrán acotarlos para regular tales aprovechamientos
- c) A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con leyenda de aprovechamiento de setas y castañas. Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y del término municipal.
- d) La edad mínima para expedir autorización será de 14 años.

2. Recolección con fines científicos. Podrán realizarse con autorización administrativa y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquella.

3. Recolección de forma episódica

- a) En los casos de no existir aprovechamiento comercial, la recolección consuetudinaria de setas, sólo podrá realizarse episódicamente y se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.
- b) El municipio fijará los tipos máximos recolectables por persona y día, que será de 3 kilos para consumo doméstico. Superada esa cantidad se considera aprovechamiento comercial.
- c) Las personas empadronadas en este municipio estarán exentas de la cuota por persona y día, siempre que el aprovechamiento sea doméstico.

Artículo 7. Sanciones

Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, imposición de multa que podrá ascender al triple del valor del producto recogido en el mercado.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.